

Constancia secretarial: se deja en el sentido que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito devolvió las presentes diligencias para que este despacho resolviera lo atinente a la renuncia de poder presentada por la apoderada de los demandantes.

Para proveer lo pertinente, 3 de febrero de 2023

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO	PERTENENCIA
RADICACIÓN	170014003007-2019-00079-00
DEMANDANTE	RAMIRO GIRALDO LONDOÑO (CAUSANTE)
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. General del Proceso, se acepta la renuncia de la apoderada judicial de la parte ejecutante.

En tal sentido se requiere a la parte demandante a fin de que en el término de diez (10) días designe nuevo apoderado, toda vez que por tratarse de un proceso de doble instancia, deben estar representados por vocero judicial, de conformidad con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 procesal.

Si vencido este término el extremo activo no ha conferido nuevo poder, se entenderá que desisten de la actuación relacionada con la apelación de la sentencia.

Notifíquese,

La Juez,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 017 del 8 de febrero de 2023
ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd2e2d867c5e702c9f0ced756b4f14a5a69f06eb60df3e79ddc8185020c1d81**

Documento generado en 07/02/2023 02:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>